**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

four Canjal

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00167-00
DEMANDANTE	MARÍA TERESA RAMOS PLATA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado **RESUELVE**:

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2564**

**PRIMERO: TENGASE** por subsanada la demanda.

**SEGUNDO:** ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por el señor MARÍA TERESA RAMOS PLATA vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbelo.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **JOSE EDUARDO ALVARTEZ SEPULVEDA abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 188.972 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

**SEXTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

## **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a2b7113fa69abbfb81c74235c039322eab42b91690f1e9ac8fbda2a5f92f2cd

Documento generado en 14/09/2022 10:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica